



2302024EE00956



Origen FABIÁN ANDRÉS BUITRAGO AGUAS
Destino PERSONA NATURAL / RAFAEL EDUARDO
Asunto INT RE: OFICIO 2024-01-077635 DEL



Superintendencia de Notariado y Registro

Villavicencio, 30 de agosto de 2024

2302024EE00956

Señor

RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO

Liquidador

Carrera 49 # 11A- 45 Torre 5 Apto 1005

consuempresalta@gmail.com

Ciudad

Referencia: Contestación a Solicitud de cancelación de medidas cautelares y gravámenes – oficio 2024-01-077635 del 20/02/2024

Teniendo en cuenta su requerimiento en la que solicita se inscriba la cancelación de las medidas cautelares y gravámenes que se encuentren inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 230-25781 y 203-25123, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar es necesario manifestar que, la actividad registral se rige por normas especiales que regulan en esencia, la función más importante que tienen a cargo los Registradores de Instrumentos Públicos, como es la prestación del servicio público registral.

Es así como la ley 1579 de 2012 establece en su artículo 3º -principios, que son reglas fundamentales que le sirven de base al sistema registral:

"Artículo 3º Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

- a) Rogación...
- b) Especialidad...
- c) Prioridad o rango...
- d) Legalidad Sólo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;
- e) Legitimación.
- f) Tracto sucesivo...

Además este servicio público, a cargo del Estado y de primordial importancia en el acontecer comercial y económico de la Nación, cuenta con tres objetivos básicos que se concretan de la siguiente manera y que son en últimas, la esencia de la función registral:



Superintendencia de Notariado y Registro

- 1.- Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil.
- 2.- Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces.
- 3.- Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

De tal importancia resulta el principio de publicidad en materia registral, que al mismo se encuentran asociados otros principios de orden constitucional, tal y como sucede con los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe.

Revisada su solicitud y en atención a su requerimiento, este despacho se permite comunicar que revisado los F.M.I. 230-25781 y 230-25123, en el Sistema de información registral (SIR) mediante el turno de radicación 2024-230-6-4774 de fecha 22/03/2023, se le dio trámite de calificación y se inscribió el Oficio N° 2024-01-077635 del 20/02/2024, en donde se cancelaron las medidas cautelares decretadas por la Superintendencia de Sociedades.

Para la cancelación de asientos registrales y para este caso, la cancelación de gravámenes y medidas cautelares, tenemos que remitirnos y dar aplicación a lo normado en el art. 61 y 62 de la ley 1579 de 2012, que al tenor exhibe:

Cancelaciones en el Registro

Artículo 61. Definición.

La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción.

Artículo 62. Procedencia de la cancelación.

El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación.

En este sentido y conforme a lo normado en la ley 1579 de 2012 y en especial al Principio de Rogación, es necesario comunicarle que esta oficina no puede



Superintendencia de Notariado y Registro

acceder a lo pretendido, toda vez que no se identifica el acto registral que se ordena cancelar, entendiéndose como la identificación de la anotación, y/o la medida cautelar o gravamen que se pretende cancelar, en la que se indique los datos con los que se comunicó dicha medida cautelar y/o gravamen.

Por lo anterior, se entiende contestada su solicitud.

Cordialmente.

Fabián Andrés Buitrago Aguas

Coordinador Grupo de Gestión Jurídico Registral

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Proyecto: Wellington Martínez
Abogado Grupo Jurídico Orip. Villavicencio.